PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE-AÑO V.

Ouito, mièrcoles 12 de mayo de 1875.

NUMERO 431.

## MOVIMIENTO DE VAPORES DET PACIFICO.

Derecho de venta de licores. Derecho de trapiche de los

Egresado en el mismo mes la auma de ciendo ententa y des pesos del modo siguiente:
Institutor de seta cabecera.
1d. de linitatior de tentanas 30,, 1d. de Caisema.
1d. de Cais

DEMOSTRACION.

Han ingresado scienta pesos
por deresho de sisas. 70,,
Quince pesos por el id. de
inhunasimos. 15,,
Trace pesos per el id. de tien-

50,,

26,,

Suma.....

Derecho del billar de Catar

R. de Valparaiso é intermedios, Cellac, Pal L'umbes.

## CONTENIDO

El Gobernador de los Rios acompaña la actas de corte y fanteo de las tesquerías municipales de osa provincia. Contestacion.

di Gobernador de Manabí incluye la cop la libro di rio del Colegio Olmedo corre condiente a la primera quincena do abril-

to de Cóligo de comercio.

MINISTERIO DEL INTERIOS.

República del Ecundor. Unobernacion da la provincia de los Hios. Bababoyo, abril 22 de 1875.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señorr-Com el presento oficio me es Señorr-Com el presento oficio me es señors com el provincia de los ministro de Estado en el maristactorio glevar al despacho de US. H. Señors com el presento oficio me es señorr-Com el presento oficio me es señors com el provincia de los sincipales de los sincipa

Han egreso ciento dez pesos veintiseis centavos por pago de sueldos á los empleados municipales.

Sesenta y cuatro pesos claquenta centavos por pusos de tretas closempleados de peticia de la completa de la peticia de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del la completa de la completa del completa del completa de la com En el canton de Puebloviejo á treinta y uno de marzo de cilí ochocientos setentas y cinco, reunidos los señores Jefe político José Challeno. Terrorro municipil, esbastina decime, y a morto Seccitario en la sala de la cas punciopal espuel dipieto de practicar el corte y tantes de las rentas municipales, correspondientes al mes de marzo en conformidad con la dispuesto se la artículo 30, juijos 47 del agiumento de Contadidad municipal; y municipal espuel de la renta municipal espuel de la contrada decumentos lan ingresado en la tesercia en el presente mes la cantidad de siscientes pesos curgona y sela y medio centavos del modo siguiente:

Existencia en caja del mes sterior...
Sira da Puebloviejo.
Ida die Gatarama.
Id. dei di. de San Juan.
Id. de Ventanilla.
Id. de Ventanilla.
Id. de Mo nuevo.
Multas de policia.
Defunciores. Defunciones Arriendo del golar municipal

455,,36 60,, 26,,50 28,, 6,,50

COMPARACION.
Ingreso.
Egreso.

18,101 reglamento de Contabilidad municipal, el señer José Vicente Aribs, Jeté pelítico inteñao del canton, acompañado del infrastruta de la contra de la corte y anteo de las rentas municipales cortes de la contra del contra de la contra del contra de la cont

Existencia en el mes de febrero.

Cuarenta y un pesos setenta y cinco centavos que ha producido el ramo de multas impuestas por la policia.

Veintocia pesos fine la producido las inhugacione.
Un peso que ha producido cuatro matriculas de peones conferidas por la Comisaria de polícia.

Giento veintinneve pesos sesenta y dos y medio centavos que ha producido de arrendamiento de los ramos numicipales.

Charo pesos cincuenta centaves que ha producido de arrendamiento de los ramos numicipales.

Charo pesos cincuenta centaves que ha producido de derecho de fromana municipal.

Cincuenta pesos que la producido el carpo de alundrado público de esta cabecera. Sobrante en caja para el en-

129,,624

Suma el ingreso....

mil ocheciontos setenta y unco para llenar esemplidamento lo preceptuado por el inciso 43, del artículo 5 del Regamento de contabilidad municipal, el senor Jefe politico mando compareer á su despacho con tedos sus documentos al ación Teseroremunicipal, quien hallándos presente y ante el infrascrito Seoriato actividad por la contabilidad de la contabilidad municipal de la contabilidad de la dos municipales y de policia en la forma que signe: Sneldo del Jefe político y Comisario de policia. Del Secretario municipal. Del celador de policia de es-ta 'parroquia.

15,, 18,,

Del celador de policia de esta parrequia.

Del portero y alcaide de la cárcel quince pesso.

Id. del rondin que corre con el alumbrado público.

Dies y ceño pesso gasiades en las latas de kerosina.

Nuevo pesso celenta y siete y medio centravos invertigas en actos estraroliardos.

Comitionade cohor cobre la cantida de descientos cineutura y cantro pesso celenta y dele centravos recaudados en di presente mes al dece por clumo.

Sobrante en caja para abulia.

# COMPNEACION.

Igual .....

Con lo que se concluyó la presente acta quedando verificado el corie y tanteo con el sobrante-en cala de cuannta y un pesos concunta e colo centares, ordenado so sarque la copia respectiva, y firman los señores dichos con migo el Secretario que certifico.

En Guyranda, á primero de altril de unh ochocionnes setenta y circo. Reanti-ciones de la compania de la compania de compania de Tesorero municipal, Modesto Gunnaro y el infrascrito Secrefario, se procedido à vesificar el corte y tantes de las rentas municipales de pesorieron à cargo del segundo en clances que espiró.

# eargo del segundo en el me

for Daba, a primero de abril de mil celecterios setenta y cinco. En cumpli- miento del inciso 47, del articulo 5º del gun aparece, del estado remitido

Ciente veintidos peros ochenta y ocho centavos gastados en les sueldos do los empleados municipales inclusos cuarenta pesos astisfechos al Codector fineal para el fomento de la instrucción pública.

Cufficilla de la compania de la compania de policia proceso de los empleados de policia inclusive sicte pesos gastados en el escritorio del comisario de policia y treinta para en compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania del compania d 115.51

123,,8

## Gastos extraordinarios.

En Babaloyo, a seis de abril de inticolocientes etenta y cinco. Compliende
con lo precundo en el inciso 42, del artuclo 3º del Reglamento de contalidad
municipal, El senor José R. Verdesoto,
Jefe político del canton, se constigro, el
despacho de la Testoreria municipal
neuropaisado del infraerio Secretatio en
cargado, con el odeto de pactica el
corte y tanto de la finda municioles
y traidos el la vieta los libros y despementes as examicardo la problem conpondientes al mes proximo pasado, coyas
operaciones dieron el resultado afguiente:

## INGRESO.

Sobrante del mea anterior 724,30
Arrendamiento de gallera.
Erogado por la Tesoréria de hacienda (195,00
Introduccion de lleorea ex-12,,73 33,,34 Introduccion de licorea ex-ranjeros.
Id. del país.
Siza de Babahoye, Caracol
Pimocha.
Derechó do billarea.
Id. de cementerio.
Id. de fiendase.
Estancias de hospital
Alumbrado público. 124,,75

1785,,85

EGRESO.
Sueldo del Jefo político y
mas empleados en la municipalidad, gastos do escritorio

de esta y de la Jefetura po-	
Sueldo de los empleados de	118,,
policía y gastos de escritorio	242,,
Sueldo de tres institutores, una institutora y arriendo de	
Alimento de los enfermos,	106.,
sueldo de los empleados y gas-	*6 55

122...88 136,,25

47,,43 1084,,66 Suman....

COMPARACION:

Sobrante para abril .... 450,,40

Con lo cual se concluyó esta acta firmando los señores José R. Verdesto, Jefe político. Pelix Constante, Tesorero y el Secretario que suscribe.—Se advierte que en la pégina 33, partida 5º hay cincuenta centavos misos dejados de sacar á la columna del egreso.—José R. Verdesoto. Felix Constante. J. R. Estrada, Secretario caergado.

Es copia.—J. R. Estrada, Secretario.

En Chimbo, a nueve de abril de mil celocientes setenta y cinco, se constituyo el sañor Jefe político interino Sebastian Argaello con el que habla, en la oficina del señor Tesorero municipal y examinan-micipales que manay, ber disconse

Sciscientos trece pesos setenta y un centavos, de existencia que resultó del corte y tanteo del mes de febrero del año corrienresults del corte. y fantes del mes de febrero del año certardo que la cantidad de marcola que la cantidad de marcola que la cantidad de marcola que certardos por los asentitas de subsidiario, por el mes de marcola que certardos por los asentitas de subsidiario, por el mes de marcola que certardos por los asentitas de subsidiario, por el mes de marcola que certardos por los asentitas de los ramos municipais resulta habete en caja la cantidad de marcola que certardos por la cantidad por la cantidad de marcola cantidad por la cantidad que certardos por la propietaria del por la cantidad que certardos por la propietaria del marcola d 618.71

40,57

790,,074

En pago de cescritorio y arriendo de picas, en el mer de marco.

Tres pesso jugados da señora Rafacla Rodriguez, por el mes de marco, en mes de marco, y en parto de alcance que obtavo si marido como Tesorero municipal fe escançon.

Subsidiario enterado en la Tesoreria de lacientad de la produces, por el menusal-de marto, rebajundo el diez por ciento de recatudacion.

Gastos crentuales que se ha hecho per ordea da esta Jefeuza, segan les documentos legales que se ha visto y resultados que se ha visto y resultados del diez por ciento para el Tesorero municipal, en acantidad del 176,862 centavos recaudados en marzo próximo pasado.

Sie

79,,02

17.,03

# " COMPARACION.

Existencia en caja.. 515,,80

Y quedando de existencia en caja pa-ra el mea que rige, la cantidad de qui-nientos quince peaso ochenta centavos, so concluyó el Tresente arqueo, formando les

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del interior.—Quito, abril 28 de 1875.

Al señor Gebernador de la provincia de les Ries.

Con el estimable oficio de US. número 101, se ha recibido en este despacho las copias de las netas de corte y tánteo de las rentas municipales de los seis cantones de esa provincia, correspondientes al mes anterior.

mes anterior.

Dies guarde a US.-Francisco Javier

## INSTRUCCION PUBLCA

República del Ecundor.—Gobernacios de la provincia de Manabi.—Portoviejo, abril 22 de 1836; Ministro de Estado en el despacho del Interior é Instruccion pública. Señor:—Inclusa al presente aficio ten-go el honor de remitr à US. H. copis del libro que lleva la Tesoreria de hacien-da de los fondos del colegio Olmedo, cor-respondiente A la primera quincena del presente mes. Dios guardo à US. II.—José P. Zam-trono.

Copia del diario del colegio Olmedo cor-respondiente á la primera quincena de abril del año de 1875.

Partida 28.
Abril 19 Descientos a pesos noventa y cincentavos, recaudados la Aduana de Manen la 2º 15º del mes foximo pasado y que egresan en la partida 140 del diario de ntas comunes.

Partida 20

Id. id. Ciento cin 

Partida 30.

Id. 7. Ciento ochen-ta pesos consignados por el el señor Manuel An-tonio Sánchez por cuen-ta de capital é intere-ses de su pagaré de ju-nio 11 de 1878, en es-

ta forma.
Por intereses en
056 dias..... 43,,73
Por capital... 136,,27 Partida 32,

Id 14. Diez y ocho pesos treinta y tres cen-tavos, consignados por el señor Gabriel Avila, por interesea de su pagaré otorgado en octubre f de 1878......

Partida 38.

Esta suma y los con-ignados en abril 6 y ju-o 2 del año próximo asado hacen el tetal de

Partida 24

Id. id. ciento cincuen-

\$10. COMPARACION.

7802,,29 7802,,20

PODER JUDICIAL

# PROYECTO

CODIGO DE COMERCIO

TITULO 11.

fatalas en los juicios de Jileoria.

Art. 1033. La revocatoria de los autos en que se niegue ó as haga la declaración de quiebra, ó, se fije la época de la cesación de los pagos, debe pedirse ante el mismo Juez que los dició.

El fallido y los aercedores domiciliados en el lugar del juicio pueban pedirla dentro de tres días sleaques de expedidada noto que niegue la declaración de quiebra, ó de publicados en los términos prescritos en el art. 393 los que declaren la quiebra ó fijon la época, de la cesación de los pagos.

quiebra 6 fijen la época de la cesacionde los pagos.

Los acreedores domiciliados fuera del
lugar del juicio, podría pedir la revocatoria del auto que declare la quiebra
ó fije la época de la cesaciou de los pagos, lasta el dia señados para la calificacion de los créditos.

Los dia estrados podrán
oponarse el los efectos de esa fijacion, siem-

Las determinaciones del Juez de comer-cio en los casos de cite articulo son ape-iables, pero las que nieguen la revoca-toria de la declaratoria de quichera, se ejectatrán no obstante apelacion. Art. 1054. De las providencias que el Jues de comercio dictare en la adminis-tracion de la quiebra, no se concede ape-lacion, sino en los casos expresamente de-terminados per la ley.

"Sa-apelacion se concederá solo en el decto devolutivo, y de la resolucion de segunda instancia, no habrá ofor receiro-que el de queja.

Art. 1055. Son apelables en el cerco-

efecto devolutivo, y do la resoucion de segunda instancia, no habrá ofto recenso que el de queja.

Art. 1035: Son apelables en els efecto devolutivo solamente, el anto que ordena el arresto del fallido, el quo niega su libertad y el que la conceda bejo flanza. Esta disposicion no tendrá logar cuando el fallido de pue niega su libertad y el que la conceda bejo flanza. Esta disposicion no tendrá logar cuando el fallido baya aido entregado al Junz competento en lo ariminal puer desde entrente de fallido. Por competento en lo moriminal puer desde entrente de las aentencies, anto sy decrebis, cuando no haya disposicion especial en esto retula. Art. 1036. El Grimno para esclar sor fel de tres días, en todas las instancias, en todo caso en que haya lugar al recurso en los procedimentos de quiebra.

cará en los periódicos oficiales que pida el interesado.

Art. 1061. Los acreedores que no fias yan sido integramente pagados, y candera quiera etros interesados podrán openeras el actimento de tercera instancia se comerciantes y de um abogado nombrado por los primeros.

El ademanda de colabilitación, dentro de dos meses que señala el artuculo anterior.

El opositos presentarár con su escrito to dos meses que señala el artuculo anterior.

El opositos presentarár con su escrito to dos meses que señala el artuculo anterior.

Art. 1062. No so concederá la rehabilitación.

Art. 1063. No so concederá la rehabilitación, de composito de composito de comercio, anterior de juscio de rehabilitación.

Art. 1063. No so concederá la rehabilitación.

Art. 1064. No so concederá la rehabilitación.

Art. 1065. No so concederá la rehabilitación, de comercio de la comercio de considera de la completa de la complicación de la misma atribución de que fuero por la ley organica del Poetro de la complicación de la misma stribución.

Art. 1063. El quebrado simplemente culpable podrá se rehabilitado con arregio de final de la comercio de la comercio.

Art. 1063. El quebrado simplemente culpable podrá se rehabilitado con arregio de final de la comercio de la comercio de la comercio.

Art. 1063. El quebrado simplemente culpable podrá se rehabilitado con arregio de final de la comercio de la comercio de la comerciante y de um mismo tribunal estados por la Juscia por la destación de segunda y tercera instancia es obligatorio, de que la desta del podrán en los comercios.

Art. 1063. El quebrado simplemente culpable podrá se rehabilitado con arregio de final de la comerciante y de comercio.

Art. 1064. A con de troca de comercio, no los parientes de la comerciante y de tercera por un de los destancias de la comerciante y de tercera por un de los destancias de la comerciante y de tercera por un de los destancias de la comerciante y de tercera por un de los destancias de la comerciante y de tercera por un de los destancias de la comerciante y d

## LIRRO V.

De los Juzgados y tribunales de comercia

De los Jurgados de primera instancia.

De los Jucquilos de primera instancia.

Art. 1065. En las ciudades de Quito, Riobamba, Cuenca, Guayaquil, y Portovicjo labrá Jurgados especiales de conercio que administrario junticla cen de sauntica mercantiles de fumera instanciá, y despacharan las demas negocios que segun este Código correspondan á los Jurgados de comercio.

El Poder Sjecutivo podrá establecer estos Jurgados en otras planas mercantiles donde los creo necesarios, segun el ádmen, to é importáncia de su comercio é inputria.

Art. 1066. Los Jurgados de comercio, el cual tendrá dos suplentes é sostitutos para los casos de falta ó impedimento.

Art. 1067. En caso de falta ó impedimento del primeripal y de los sostitutos, desempeñará el cargo de Juez de comercio el Alcaldo primero municipal, é el que laga sus veces segun la ley.

Art. 1068. La jurisdiccion de los Juetos de la resistancia de la conercio el Alcaldo primero municipal, é el que laga sus veces segun la ley.

Art. 1068. La jurisdiccion de los Juetos de la resistancia de la conercio el Alcaldo primero municipal, é el que laga sus veces segun la ley.

Art. 1068. La jurisdiccion de los Juetos de la resistancia de la conercia de la conerc

En el Jurgado de Guayaquil habrá ademas dos amanteness de libre nombramiento pedinas de luca consular.

Art. 1071. En los demas Jurgados de comercio, que no sean de lo estellectros en el artículo 1055, un excribante de los del número, combrado por el respectivo A'calde, hará de Secretario del Jurgado, debiendo conevrar el archivo es los negocios mercantiles con separactua del de los auuntos civiles ordinarios.

Art. 1072. En todos los dias habries hará de para en los Jurgados especiales de comercio por cinco horas; y ademas, el Jure y los sostitutos en un responiero casos, estarán antarizados para espedir en cualquier dia y hora las providenciars, con el fin de proteger los interesa del comercio.

De los tribunales de segunda y tercera

nes que por la revisione de las Cortes Superiores.
Art. 1079. Estos tribunales tendrín un
solo Secretario mombrado por los juecos
de que habla el art. 1074 A cuyo efecto se reunirat en les colos princero dias
del periodo de su cargo.
Art. 1050. En las demas provincias de
la República y en los cantones de Guasuperiores respectivas y á la Suprema el
conocimiento de los auutos mercantiles
en segunda y tercera instancia.
El Poder Ujecutivo fuede no obstante
extablecer tribunales especiales de comercio como los de Guayaquil en uniquier
a otra plaza, donde bonadore necesarios,
y sonalar el distrito de su jurisdiccion.

De la elección de los fuces de comercio.

De la election de los fueges de comercio,
Art. 1081. Las elecciones de jueces de
comercio y de los fistitutos se harin en
las respectivas capitales de provinsia per
ena Janta electoral de comerciantes matriculados que concurran à este acto, presuida por el Gobernador de la misma
provincia.

En G'unyaquil la misma Junte elegira
los jueces que deben compone le trabunales de segunda y tercera instancira.

Art. 1082. Las Juntas de que habla
cliente de asistic à clas sin chera degra la
cincia da aquel en que debe caser fagar la
ciencia na quel en que debe caser fagar la
ciencia de asistic à clas sin chera degra
les jueces que deben compone le trabupera de la situación de la misma
la articulados con resultantes de que habla
la misma darciror serán convocadas por
las Jueces de comercio cesantes por carteles públicos con tres días de anticipacion à aquel en que debe caser fagar la
ciencia migna comerciantes por carteles públicos con tres días de anticipacion à aquel en que debe caser fagar la
ciencia de asistic à clas sin chera degra
la actuel a anticipa de asistic de clas in chera degra
la misma de comerciantes que por lo
ménos se requiere para componer cida.

El número de comerciantes que por lo
ménos se requiere para componer cida.

El número de comerciantes que por lo
ménos se requiere para componer cida.

El número de comerciantes que por lo
ménos se requiere para componer cida.

El número de comerciantes que por lo
ménos se requiere para componer cida.

El número de comerciantes que por lo
ménos se requiere para componer cida.

El número de comerciantes que por lo
ménos se requiere para componer cida.

El número de comerciantes que por lo
ménos se requiere para componer cida.

El número de comerciantes que por lo
ménos se requiere para componer cida.

El número de comerciantes que por lo
ménos se requiere para componer cida.

El número de comerciantes que por lo
ménos se requiere para componer cida.

El número de comerciantes que por lo
ménos se requiere para componer cida.

El número de comercian

Junta electoral es el de dieze y seis en Guayaqui, doce en Unito y Cuenca y Art. 1088. En virtud de la convoçatoria preserita en el articulo anterior, el comunio destrucción el ciembro de chia físcinio 6, en su defecto, el dia mas inmediato posible, so spurirán dichas Juntas y harán las elecciones por escretuirio secretos y fultralidad absoluta de votos. El Secretario consular secogerá las códulas, las lecrá en distros, y lugos las pasarsá dos escrutadores nombrados por el dichernador el mismo acto; y se practicarios las domas formalidades de satilo.

34. 1081. Con copia del neu de-eleccion, los Gobernadores pondría, havediama este en conceimiento del dichierno las elecciones de Jacces de comercio y sustitutos, a fin de que este explida á los funcionarios electos sus concerpondientes títulos; y los nuevos emplicados tomarán posession de um destinos el 2 de enero immediato, previo juramento constitucional, que prestarán ante el mismo Gobernador.

Esta formalidades no son necesariar par

nal, que prestarán ante el mismo Goberdedo.

Esta fornalidades no son necesariar para los Jucces de aegunda y tercera finitancia, para los cuales bastari la nolifacacion de labor side electos y la publicacion de aux nombres, que lara el Jucade comercio en los diarios e nor medio
de cartelas fijados en los lugares públicos
y esta Jurgerio de concreto de Guayaquil.
Art. 1085. Las aclas de las Juntas electorales de concreto constarán en ún libro
formado al erecho, y cada una de ellas será
sus elta por el Gobernador y escrutadoes, y subrianda por el Secretario.
Art. 1085. Las diasefon del cargo de
todos los jucces y de los sustitutos será
la da dos años.
Art. 1087. Las renuncias e excusas del
cargo de todos los jucces y de los sustitutos, se propondran anto el Gobernador
de la respectiva provincia; y los empleados salientes o vannes acria chirades
de salientes o vannes acria chirades
conservar san decitines, finia que setocan provieto. Los Gobernadore dispandrán que se fije el dia que mejor convenga para la reunion de la Junta electoral de comercio, para que, de acuerdo
con lo dispuesto en este capitulo, se procoda à llenar los vacies que la admission
de dichas rennecias de yre.

SECUION 45

TITULO 42.

De la rehabilitacion,
Art. 1076. En la ciuded de Guayade la proporcion à que queden reducidebyer electronic, ogra los interesses ygaties.
Estos tribueles extenderefa su jurisdecivo de cargo, tiene derecho
ser relabilitado sino despues de catingulas todas isa denda sociales con arregió a cate articula. Eta disposicion no
compende als seducidas coites con congio a cate articula. Eta disposicion no
compende als seducidas coites con conties.
Art. 1076. Para la formación de los
compendes als sidendas sociales con arregió a cate articula. Eta disposicion no
compende als seducidas coites con arregió a cate articula. Eta disposicion no
compende als seducidas coites con arregió a cate articula. Eta disposicion no
compende als seducidas coites con
compende als seducidas coites con
para la resultation para de la
Art. 1076. Para la formación de los
compendes alsa sinterdisciones legales á qui per
la quiebra cataba sometido el fallido.
Art. 1076. Para la formación de los
colicos el gales á qui per
la quiebra cataba sometido el fallido.
Art. 1076. Para la formación de los
colicos el gales á qui per
la quiebra cataba sometido el fallido.
Art. 1076. Para la formación de los
comercio de la jurisdiccion en
que se siguió el juició de quiebra.
El juec hart publicar la solicitua por
clicicos, y por la presens ai fuera podir
clicicos podir
clicicos podir
clicicos podir
clicicos podir
clicicos podir
clicicos podir
clicicos

disposiciones do esto Codo Art. 4090. No perteros dicciani mercantil las accio agricultores y criadores por las frutos de sus escechai ras intental.

las frutos de sus corectais y ranneles risras interatifs contra los conversiones para
el pigo lo que indicera comprada pas
el pigo lo que indicera comprada pas
el pigo lo que indicera comprada pas
el uso y consumo particular, o para el de
sus familias.

Art. 1100. Si el acto no es moreantil
sino por una sola de las partes y esta fuero
la demandada se prepondrá la denanda
ante el Just de com-reira parte el ordinario en el caso inverso.

Art. 1101. En materia un recutil son
competentes.

El del se del demicilis del demandado.

El del confucili es pocal determinado por
la partes.

El del lugar en que se celebro el contrato y so entregó la mercadería.

El del lugar en que deba hacerse el
pago.

Alt. 1101. La mercadería.

o 6 tribunal competente.

Art. 1107. Los Jueces parroquiales del anton en donde exista un Juzgado esceial de comercio; están anbordinados ás cen lo relativo al cumplimiente de las isposiciones judiciales que dicten dichos una propulación.

[Concluird.]

Deparho diario de la Econar Corle Se-prena de Justicia.

Lámes 20 de abril. Se explidió un decre-to de sustanciacion. El Tribunal se oca-pó de la formacion del proyecto de Ud-digo de comerçio. En la primera sala se-bitor relacion de la causa seguidas entre Francisca Isquieta y el doctor Vicento Bé-nitez por castidad de pesosy en la se-gunda de la que sigue el doctor Com-tantino Fernandez y Lizardo Raiz ponger-ranos.

Pranciesa Inquistad de pasor y en la residente de la que sigua el doctor Constantino Fernandez y Lizardo Ruis ponterri remos.

Martes 27. Se expidieron ires decretos de autanciacion. En la primera sala édicentio la causa seguida carte el fisco y Tercas. Cevillos por el valor de nuos tercesos y se ordeno, que para moles prever y sin perjuiche de la residente, el cerco buda contra de la carte de la constantia de la carte de la constantia de la carte de la constantia de la carte de la

MORTUORIA,

Art. 1105. Siempre que los Juzgados consciniento los pleitos que se promuen é esten pendientes ante cllos, se inbirán de oficio, ordenando á las partes
te uam de su derecho ante el Juzgado
te tuam de su de despecto de la República, 23 copias
tegalmente anterizadas por el mismo, en el mes
próximo pasado, junto con la nómina prevenda por el art. 85 de la ley de hacienda, para su publicacion.

Dios guarde à US. II. — Cárlos Moleus.

## MUNICIPALES.

vista por los señores doctores Victor Lanu y José Modesto Espiñosa.

1d. 14. La id. de Gusyaquil en 1879.

1d. 14. La id. de Gusyaquil en 1879.

rendida por Beliario Isprevo, con 218
peso 352 centavos en contra del rindenter fenecida en revision por los seiores dectores Manuel Maria Salazar y Cárlos
Mateus.

1d. 15. La id. de Climbo en 1878 á
cargo de Antonio Bermeo, con 39 pesos
214 centavos à cargo del rindente: fenecida en revision por los seiores dectores

10 para su conocimiento de los guardos de la conocimiento de los guardos de U.—José Javier Bysil
serior de la Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 5 de 1875.

Al seior Gerente del Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente año.

E. el Presidente de la República el catado del Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente año.

La guardo de Hacienda.—Quito, mayo 5 de 1875.

El catado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 5 de 1875.

Al seior Gerente del Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente año.

E. el Presidente de la República el catado del Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente año.

La guardo de Hacienda.—Quito, mayo 5 de 1875.

Al seior Gerente del Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente año.

E. el Presidente de la Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente año.

La guardo del Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente año.

La guardo del Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente año.

La guardo del Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente año.

La guardo del Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente año.

La guardo del Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente año.

La guardo del Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente año.

La guardo del Banco de Quito correspondiente da 30 de abril del presente da 30

doctores Manuel Maria Salasar y Lario-Mateus. Id. 15. La id. de Climbo en 1873 á cargo do Antonio Bermoo, con 83 pessos 21½ centavos á cargo del findente: fene-cida en revision por los achores doctores Cárlos Mateus y Manuel Maria Salasar, Id. 17. La id. del minne canton y de marzo à diciembre de 1807, á cargo de Juan Prosão, con 363 pese 52 centavo en sentra del rindente: fenecida en revi-tion, solicibal por el señs Plevior doc-

cor carros Andrade, por los mismos se-iores.

Id. 24. La id. de Ambeto de enero á agoato de 1674, á carço do José Navar-rete, con 14 pesos 474 centavos á cargo del rindente; sentenciada en vista poc-los señores dectores José Modesto Evginosa yeVictor Laso.

Id. 28. Le id. del canton de Loja en 1873, por Sántos Choa, cun 287 pesos 84 centavos á cargo del rindente: sen-tenciada en primer juicio por los mismos señores.

Quito, abril 30 de 1875.—Gregorio Del-valle, Secretario.

Unito, seril 30 de 1875.— tregorio Del 101.

5 Capital ... 1
12 Interesea ... 1
12 Interesea ... 1
13 Devictios por préstanda de Istado del Banco del Ecuador en abril ... 1
14 id. gratuiros ... 1
15 Capital ... 1
16 Capital ... 1
18 Capital ... 1
19 Capital ... 1
10 Capital ... 1
10 Capital ... 1
11 Interes ... 1
12 Interes ... 1
13 Devictios por préstanda ... 1
14 Id. gratuiros ... 1
15 Capital ... 1
16 Capital ... 1
17 Interes ... 1
18 Capital ... 1
19 Capital ... 1
19 Capital ... 1
10 Capital ... 1
11 Capital ... 1
12 Interesea ... 1
13 Devictios por préstanda ... 1
14 Id. gratuiros ... 1
15 Capital ... 1
16 Capital ... 1
17 Capital ... 1
18 Capital ... 1
19 Capital ... 1
19 Capital ... 1
10 Capital ... 1
11 Capital ... 1
12 Capital ... 1
13 Capital ... 1
14 Capital ... 1
15 Capital ... 1
16 Capital ... 1
17 Capital ... 1
18 Capital ... 1
18 Capital ... 1
19 Capital ... 1
19 Capital ... 1
10 Capital ... 1
10

ACTIVO. 431765,08 Prof. 98 Préstames à interes. 145950,49 153 Sueldos y gastos. 153 Sueldos y gastos. Caja en efectivo..... Cuentas corrientes deu-doras.... Documentos por cobrar... 145950,49 297164,43 72885,,77 11031,,41

Inventario.
Inventario.
Gastos generales.
Gobierno del Ecuador.
Préstamos al Gobierno.
Conversion de moneda.
Gobierno por diezmos. 157266,,67 478723.,64 79739,,66 16041,,36 Socios.
Sucursal de Quito....
Sucursal de Cuenca...
Cédulas hipotecarias... 800000,... 76981,,57 323183,,66 1700,,..

2598383..74

1057890,,75

Capital.
Billetes en circulacion.
Cuentas corrientes acreedoras.
Depósitos á vista.
Depósitos á vista.
Depósitos á plazo.
Comáiones.
Interescs y descuentos.
Dividendo.
Varios. 392068..92 17170,,64 70924,,97 2598383..74

Por el Banco del Ecuador.—J J. González.—E. M. Crosemero. Gerentes.

Banco de Quito.— Quito, mayo 1º de 1875.
Al II, suñor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señorr—De conformidad cor lo que dispone la ley y para cenocimianto del Sapone la ley y para cenocimianto del Sapone de Control de Consento año.
Le US. II. el estado del Banco de Quito en 30 de abril del presente año.
De US. II. attento esgaro servidor,
Per el Banco de Quito.
Manuel Enriquez, Gerente.

Estado del Banco de Quito en 30 de abril

## ACTIVO.

Efectivo.
Carretera de Chillo
Documentos por cobras.
Sucursal de Ambato
Id. Latacunga MUNICIPAES.

Albitats la sección a los bienes de la intende de sección de los bienes de la intende serior a Archivor Antonia Bivadepirio y Coello a selicitud de na heroloria.

INSCRIPCIONES.

Se ran á inveribir la escritura signiente:

La de venta de un pedazo de terreno estuado en la parroquia de Cayamba que liace Viviana (Castro à Nicolas Terres.

La escritura et viviana (Castro à Nicolas Terres.

La escritura et agrade par María Aleine dia Campo à faver de Jalian Vinueza y su cepoas Rudecinda Simbia, sobre una cargo de Melchor Vizuete, sin abono, in cargo algumer sentenciada en vivia por los esfores dectores Victor Laso.

Al 5. La id. de Chimbo, deado 19 de febrero hasta el 30 de junio de 1834, a cargo de Melchor Vizuete, sin abono, in cargo algumer sentenciada en vista por los esfores dectores Victor Laso y Joso Modesto Espinosa.

La escritura etorgada gor María Aleine dia Campo à faver de Jalian Vinueza y su cepoas Rudecinda Simbia, sobre una parroquia de Conceto, de propiedad de Javá Chings y su espoas María Bersarda de terreno en la parroquia de Genoccio, de propiedad de Javá Chings y su espoas María Bersarda de Javá Chings y su espoas Mar Id. Latacunga 5133,, Inventario 7527,, Accionistas 5750,, Cuentas corrientes deudoras 318516,8 Intereses y descuentos 24,1 Compra y venta de letras 45,1 Sueldos y gastos. 3306,,2 796714,,62

184092,,50 1877,, 18775,,10

lad. Estado del mes de mar zo de 1875.

1017,62

Existencia en caja....

En garantía de los préstamos gratuitos xisten 127 prendas con la importancia de

5050 pesos.

Ibarra, 6 1º de abril de 1875—Juan Fillavicencio.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-tado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 4 de mayo de 1875. Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Imbabur.

Las explicaciones que ha dato el Tesorro del Monte de picial de en cindad 4 la interrogación que da érde suprema, hizo este Ministerio, han estirfecho plenamente 4 S. E. el Presidente de
la República ; queda por consiguiente, aprobado el estado de dicha cuenta por el
mes do marzo filmo y será publicado en
el periódico oficial.

Lo digo 4 US. en contentación al eficio tignado con el número 112.

Dios guarda 4 tree. República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—Ibarra, a 24 de abril de 1875. Al II. segor Ministro de estado en el despacho de Hacienda, Sañar.—Sañar. acho de Hacienda, eñor: --Tengo á horra asompañar á II. para conocimiento del Sapremo Go-no el estado del Monte de Piedad de provincia, correspondiente al mes de

Lo digo & US. en contestacion al efi-cio signado con el número 112. Dios guarde & US.—José Javier Equi-gúren.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia del Guáyas.—Guayaquil, abill 24 de 1875.
Al-II. señor Ministro de Estado en el despacho de Ilacianda.
Houroso me en acompañar 4 US. II. para comocimiento de S. E. el Vicener idan-

ra consciniento de S. E. el Vierpreader-te Encargado del Poder Ejecutivo, la cons-ta que el señor. Adimentardor de Adma-na ha presentado er esta Teorería por la 13-13º del presente mes. Dies guarde á US. H.—Vicente de San-féléran. 42155..62

5,565,,77

Cuenta que presenta el Administrador de Advana á la Baorería de hacierda, corres poudente á la 12 15 de abril de 1875.

	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	N. W. S. C. C.	
Importacion, la parte reducida a pagarées.	28,270,,19		
Id. id. al contado	5,771,75	34,050,,34	
			80
Intereses	1000	1,340,,83	-
Amortizacion seis por ciento	The same	2,048,.19	
Biblioteca de Quito	297777	4,,13	
Piso	2 10	1,532,52	
Veinticinco por ciento	-0	352,,02	
Carretera de Importacion de Quito	95 C	332,,02	
Carretera de Importacion de Quito.		1,450,,95	
Id. id. id. de Naranjal		435,,80	
Id. id. id. exportacion de Quito		2,039,,73	
Celegio San Vicente.	40	621,,43	
Id de niñas		191,,18	
Calles de Guayaquil	ALTER VALUE	909,68	
Derecho de malecon	15/2 15/2	580,38	
Aduanilla de Santa Elena paja	200	1,812,,82	
		1,011,01	
Exportacion, lo que sigue:		100	
Quina.	82,,89		
Caucho.		1000	
	4,309,,12		
Orchilla	654,,70	and the second second	
Moneda	4,177,,16	9,223,,80	
The second secon	-		
Derecho de faro		251,,87	5
	1000		
	1950		
EGRESO.			
AND THE RESERVE OF THE PARTY OF			
Incendios		692,,52	
Contratistas del muelle		766,,26	
Colegio San Vicente.	The section	621,43	
Id. de ninas on Tesoreria	191,,18	11110	
Paja de Santa Elena.	1,812,,32	2003,,50	
raja de Canta Biena	1,012,,02	2000,,00	

Administracion de Aduana.—Guayaquil, abril 15 de 1873.—El Administrador, José T. Noboa.—El Interventor, Francisco J. Suirez.

Camino de Nerenjal id. id.
Calles de Guayaquil.
Derecho de malecon id. id.
Pagarées al Tesero
Saldo à favor del Tesoro, inclusive la carretera, biblioteca de Quito y la amortizacion de moneda.

21,518,,86 56,865,,77

stracion de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte

a	de importacion.		
3 8 2	Valor de los pagarées al Tesoro, por solo importacion Se deduce el 60 per ciento para el Banco	27,996,,51 18,197,,71	
5	Queda al Tesoro	9,798,,80	
į	Valor de la parte al contado	5,771,,75 57,71	
1	Se deduce el 65 por ciento para el Banco	ô,714,,04 3,714,,12	
l	Queda al Tesoro.	1,999,,92	2
I	Queda al Banco por la parte de pagarées Id. id. id. al contado	18,197,,71 3,714,,12	21,911,
l	Queda al Tesoro por la parte de pagarees	9,798,,80	41 798

Aduana de Guayaquil, abril 15 de 1875 .- Noboa. Suárez

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

10

S. E. el Prendente de la República luvo á bien, con fecha 4 del presente, ascender à Teniente de la fantaria de Ejercito al Subteniente del Batallon Nº 3º An-

que uso negro, siendo de jundes dimensiones. La extension de los hielos variaperque duranto el invierno se amontonar
y amentan, mientras que en el verano
se derriten y dissiniuyen. En conjunto se
extienden mas- que los denuestros poleo,
y a veces iles un hasia 45º de latiura,
como si diferano, a las regiones que cor
responden al ritio que ocupa Francie en
la tierra.

Le primer espeto del planota y la di
vision de sus climas en zonas glaciales,
templadas y fortilas, le dan cierta anslogia con el nuestro; pero, por el contrasio, examinando su ocogratia, se nose
una diferencia muy marcada entre la configuración de dicho globo y lá tierra.

El agua cobre las tres cuartas pertes
de nuestro globo. La tierra freme se com
pone principalmente de tres vastas islas,
tres conlicentes, segun decimos; uno, que
se extiende de largo à ancho, del Osate
al Esta, y está formade por Europa, contituye de Arricis, y el precerco, que so extitude por la otra cara del globo, do arriba ataja, del Norte al Sar, forna la sela
grandes regiones de America. Annidiend
el pequeño continente de America. Annidiend
el pequeñ

ATTONOMIN PARTIES.

ATTONO

En el Colegio "Gresham", el doctor Thopson ha dado al público una de sus lecturas, á la verdad muy en sixon darante el invierpo inglés.

¡Quien for la tenido experiencia de este!
Para los mas, una descripcion filosós.
ca del desagradable fenómeno, debe ser may mueva, desde que se sega que no se egarar un restriado, sino que so pierde calórico: el restrio é catarro es causado por la pérdida del calor natural del cuer-po, abstrado por alguna mejadura, por dormir entre ropaje húmedo, 6 por habere expuesto à corrientes de alres frios. En un estado normal; el seusrpo huma-no daspide por les poros, en una traspiración intensible, mas de una cuarta de aque diariamento. Cualqueler frio recibilid de galpo; tiende à cerrar los provos del cutis, causado esa extrañez cutánea qua entónces se siente; y la cuarta de materia fluida no hallando escape por las vias ordinarias cutáneas, tiene que buisear estida por la membrana "inuccoas" del pellojo interior del cuerpo.

Ademas, el escape fluido se genera en mucho gas, que en habicado "ditud sale tambien por el cutis y es reencialmente la retención de ces gas lo que original tos peores sintomas en el lamador esfriado.

La retención de ces gas lo que original los peores sintomas en el lamador serfrado la pervancion natural que permite el escape por los poros de cuticulo interior del cuerpo, resultaria el divescuanta lubricantes: pero cuindo se le caspa del a laxitud, posades, y catado febril y sino futra por la prevanción natural que permite el escape por los poros de cuticulo interior del cuerpo, resultaria el divescuanta lubricantes: pero cuindo se le caspa del casa per per los portos de municos de la cuerto de la cuerpo, resultaria el diventa de la cuerto del cuerpo, resultaria el diventa del percenta del cuerpo, resultaria el diventa del percenta del cuerpo del



IMPRENTA NACIONAL I